



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

B.O. 1649
12-02-03

02

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 61/02, caratulado: "s/FORMULA DENUNCIA CON RELACIÓN REGISTRO ESTIBADORES PORTUARIOS", el que se iniciara con motivo de una presentación efectuada por el Sr. Jorge Andrés LECHMAN (fs. 1/3), a través de la cual plantea que correspondería decretar la nulidad del o los actos administrativos que haya/n generado "el nuevo Registro de Estibadores Efectivos" previsto en la ley N° 181, ello por las razones que expone (véase fs. 1/9); como así también determinar los grados de responsabilidad de quienes hubieran intervenido en el mismo.

Recepcionada la denuncia en el marco de las actuaciones iniciadas, se efectuó requerimiento al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos mediante la nota F.E. N° 706/02 (fs. 11), la que previa reiteración y otorgamiento de prórroga para su respuesta, fue evacuada a través de la nota D.P.P. N° 2.332/02 (fs. 161); con lo que me encuentro en condiciones de emitir opinión con relación a la cuestión planteada.

En tal sentido, corresponde señalar que los cuestionamientos del denunciante radican esencialmente en la ausencia de acto administrativo que haya ordenado el llamado a reinscripción de estibadores portuarios efectivos, como así también del que aprobare la actualización del Registro; la inexistencia de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del llamado o citación a reinscripción y del resultado de la misma; el cierre de la reinscripción en el Registro sin norma que lo avale, lo que resultaría contradictorio con la cantidad de 620 estibadores establecida en la resolución D.P.P. N° 354 de fecha 30/08/99; el incumplimiento de normas de procedimiento administrativo en materia de recepción y registro de documentación y; la circunstancia de que se encuentren inscriptos en el Registro de estibadores efectivos personas que no reúnen los requisitos para ello; cuestionamientos que seguidamente paso a abordar.

En cuanto a la ausencia de acto administrativo que haya ordenado el llamado o citación a reinscripción de estibadores portuarios efectivos, coincido con lo expresado por el Sr. Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica en el dictamen S.L. y T. N° 1.549/02

en cuanto a que ello no está previsto en el decreto N° 3.356/94, razón por la cual la mencionada ausencia no puede acarrear nulidad alguna.

Sin perjuicio de ello, sería conveniente que en el futuro todo llamado o citación a reinscripción y convocatoria a efectos de lograr la cobertura total del Registro de estibadores efectivos, se efectivice previo dictado de un acto administrativo en tal sentido.

Respecto a la falta de acto administrativo que aprobara la actualización del Registro de estibadores efectivos, es dable decir que el 18 de diciembre de 2.002 se dictó la resolución D.P.P. N° 595 mediante la cual se aprobó *"en el Registro de Estibadores Portuarios, el listado de cuatrocientos noventa y dos (492) Estibadores Portuarios Efectivos, para el período año 2002 - 2003, que obra como Anexo I, siendo el mismo parte integrante de la presente"* (fs. 147), resolución que de acuerdo a lo indicado en su artículo 4° ha de ser publicada; razón por la cual el cuestionamiento que sobre el particular efectuara el denunciante ha devenido abstracto.

Otro planteamiento es el referido a la inexistencia de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia tanto del llamado a reinscripción como del resultado de la misma.

Con respecto al resultado de la reinscripción, ya se ha señalado en el penúltimo párrafo que por resolución D.P.P. N° 595/02 se ha ordenado la publicación del primer grupo de estibadores reinscriptos.

En cuanto a la no publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del llamado a reinscripción, de la información y documentación colectada (véanse fs. 9, respuesta 7° y; fs. 27, punto 2.D.) surge que efectivamente se ha incumplido con la obligación que sobre el particular ha establecido el artículo 2° del decreto N° 3.356/94.

Aún más, tampoco se ha informado, y menos acreditado, que se haya cumplido con la obligación de publicar la citación a reinscripción en un periódico de circulación local.

En principio lo antes expuesto debiera conducir a la nulidad de la reinscripción realizada en el período 13/05/02 al 28/06/02.

Sin embargo, a raíz de lo aconsejado por el Sr. Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica en el dictamen S.L. y T. N° 1.549/02, por el artículo 2° de la resolución D.P.P.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Nº 595 se ha dispuesto la convocatoria destinada a lograr la cobertura total del Registro de estibadores portuarios efectivos (art. 3º del decreto Nº 3.356/94), que sí ha de ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia; con lo que en mi opinión se subsana la omisión en que oportunamente se incurriera.

Sin perjuicio de ello, me veo en la obligación de exhortar a las autoridades del ente portuario a que arbitren las medidas pertinentes tendientes a evitar la reiteración de situaciones como la precedentemente abordada.

Asimismo hago saber al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos que en mi opinión deberían aplicarse las sanciones que correspondan - en su caso previa información sumario o sumario administrativo -, a los responsables de que se haya realizado la reinscripción de estibadores portuarios efectivos en el Registro pertinente, sin previa publicación de la citación en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de circulación local.

Aquí no puedo dejar de puntualizar que resulta **inadmisible** que habiéndose omitido la mencionada publicación, el Gerente Operativo Ushuaia haya manifestado en la Nota Nº 2.300/2002 LETRA: D.P.P. que ***"ratifico: que el proceso de reinscripción de estibadores portuarios llevado a cabo en el presente año, se efectuó en el marco de las normas vigentes, observando y perfeccionando los lineamientos y pautas establecidas en la reinscripción correspondiente al año 2.001"*** (el destacado en negrita me pertenece; fs. 26, pto. 1); como así también que el Asesor Letrado del ente portuario no haya consignado dicho incumplimiento en su Dictamen D.A.L. Nº 43/02 (fs., 67/8), y haya dictaminado en consecuencia.

Respecto al cierre de la reinscripción de estibadores portuarios efectivos, en forma definitiva, y sin norma que lo avale, es dable decir que dicho aspecto ha quedado regularizado a través de lo prescripto por el artículo 2º de la resolución D.P.P. Nº 595/02.

En cuanto al incumplimiento de normas de procedimiento administrativo en materia de recepción y registro de documentación, deberán las autoridades portuarias arbitrar las medidas tendientes al

estricto cumplimiento de las mismas, pues de la información obtenida surge que ello no se estaría verificando.

Por último, el denunciante manifiesta que en el Registro de estibadores efectivos se encuentran inscriptas personas que no reúnen los requisitos para ello.

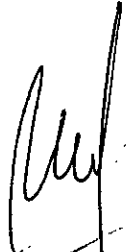
Sobre el particular, en principio comparto lo expuesto por el Sr. Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica en su dictamen S.L. y T. N° 1.549/02 en cuanto a que no se ha previsto un mecanismo de fiscalización de lo declarado por los estibadores en la declaración jurada que presentan; siendo de esperar que si el aquí denunciante tiene conocimiento de personas que no debieran estar inscriptos en el Registro de estibadores portuarios, realice la presentación correspondiente individualizando a los mismos.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo precedente, no es menos cierto que en virtud de lo afirmado por el denunciante en la última parte del Acta Notarial de fs. 9 y en la nota de fecha 21/10/02 presentada al Sr. Vicepresidente del ente portuario (fs. 10); con la información que en su propio ámbito cuenta este último organismo, deberá iniciar una investigación sobre el tema aquí tratado (v.gr. mediante el simple mecanismo de cruzar datos), y en caso de corresponder, aplicar las sanciones pertinentes.

Habiendo finalizado con el tratamiento de los planteos formulados; a efectos de materializar las conclusiones a las que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos y al denunciante.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 02 /03.-

Ushuaia, 20 ENE. 2003


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur